

LA PLATA, - 5 FEB 2013

VISTO el expediente N° 2145-31124/13, la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, la Ley General del Ambiente N° 25.675, las Leyes Provinciales N° 11.723, N° 13.516, N° 13.757, el Decreto N° 23/07, la Resolución del ex Ministerio de Asuntos Agrarios y Producción N° 659/03, y

CONSIDERANDO:

Que conforme surge de las Actas de Inspección N° B 112962/3/4, con fecha 29 de enero de 2013 se fiscalizó el establecimiento perteneciente a Jorge Rubén MUGNAGA (C.U.I.T. N°: 20-17341506-1), sito en la calle Cuartel II de la Localidad y Partido de Tres Arroyos, cuyo rubro es engorde intensivo de vacunos a corral, disponiéndose la Clausura Preventiva Temporal Parcial del mismo, prohibiéndose la entrada de vacunos, quedando bajo responsabilidad de la empresa los existentes en el predio, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 69 bis de la Ley N° 11.723, modificada por Ley N° 13.516;

Que en la mencionada fiscalización, se constataron una serie de irregularidades e incumplimientos a la normativa ambiental vigente, que se desprenden de las Actas de Inspección citadas y del Informe Técnico confeccionado al efecto;

Que intervino el Área Técnica considerando pertinente la convalidación de la medida preventiva impuesta;

Que habiendo tomado intervención de su competencia la Dirección de Asuntos Jurídicos dependiente de la Dirección Provincial de Gestión Jurídica, consideró que lo que lo actuado encuentra sustento en la tutela anticipada, la cual constituye una de las características esenciales del Derecho Ambiental, receptada por la Ley Nacional del Ambiente N° 25.675 mediante los principios de prevención y de precaución (o precautorio), los cuales resultan de aplicación por imperativo constitucional, su condición de ley de orden público y de norma de interpretación de la legislación específica. Así, el artículo 4° de la ley

citada define al principio de prevención: "...Las causas y las fuentes de los problemas ambientales se atenderán en forma prioritaria e integrada, tratando de prevenir los efectos negativos que sobre el ambiente se pueden producir..."; en tanto, en la misma norma, se consagra el principio precautorio, definido del siguiente modo: "...cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la ausencia de información o certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces, en función de los costos, para impedir la degradación del medio ambiente...";

Que las previsiones del referido artículo 69 bis de la Ley N° 11.723, modificada por Ley N° 13.516, fundamento legal de la medida adoptada, deben interpretarse en armonía con los principios, antes transcriptos, consagrados en el artículo 4° de la Ley Nacional N° 25.675, siendo facultad de la autoridad de aplicación realizar las acciones conducentes para preservar el ambiente;

Que asimismo, fundamentan la medida adoptada por la fiscalización actuante, los artículos 41 y 121 de la Constitución Nacional, el artículo 28 de la Constitución Provincial, la Resolución del ex Ministerio de Asuntos Agrarios y Producción N° 659/03, lo expresado por la dependencia técnica interviniente y lo establecido en el artículo 31 de la Ley N° 13.757;

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 23/07;

Por ello,

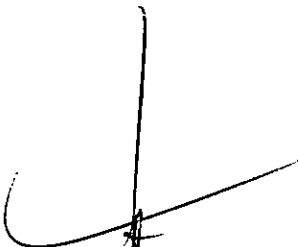
**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE CONTROLADORES AMBIENTALES
DEL ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE
DISPONE**

ARTÍCULO 1°. Convalidar la Clausura Preventiva Temporal Parcial impuesta sobre el establecimiento perteneciente al Señor Jorge Rubén MUGNAGA (C.U.I.T. N°: 20-17341506-1), sito en la calle Cuartel II de la Localidad y Partido de Tres Arroyos, cuyo rubro es engorde intensivo de vacunos a corral, prohibiéndose la entrada de vacunos y quedando

bajo responsabilidad de la empresa los existentes en el predio, ello por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente.

ARTÍCULO 2º. Registrar, comunicar, notificar al interesado y al Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA). Cumplido, archivar.

DISPOSICIÓN Nº - - 48 / 20 13



Ing. **FEDERICO JARSUN**
Director Provincial de Evaluación
de Impacto Ambiental
ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL
DESARROLLO SOSTENIBLE

